

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.048/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.048/71, promovido por don Francisco Serrano Ramil contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1970 sobre aprobación del proyecto de reglamentación de usos, aprovechamiento y servicios de la zona de dominio público de las playas de Sagunto y Canet de Berenguer (Valencia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 300.048 de 1971, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Avila Pla, en nombre y representación de don Francisco Serrano Ramil contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 27 de enero y 30 de septiembre de 1970 sobre aprobación del proyecto de reglamentación de aprovechamientos, usos y servicios en la zona de dominio público de las playas de Sagunto y Canet de Berenguer (Valencia), por estar dichas resoluciones ajustadas a derecho, que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.057/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.057/71, promovido por «Inmobiliaria del Puerto de Santander, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1970 sobre concesión para cierre, relleno y saneamiento de una marisma al sur de la Bahía de Santander, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Inmobiliaria del Puerto de Santander» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la nulidad de actuaciones solicitada por la Sociedad demandante; segundo, la nulidad de la condición primera de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de febrero de 1970, ratificada en reposición mediante otra de 30 de septiembre del mismo año, en cuanto imponen la precariedad de la concesión, por haber otorgado ésta a perpetuidad y con establecimiento de un plazo exclusivamente referido a la duración de los trabajos. Todo ello sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puerto y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.316/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.316/70, promovido por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 1970 sobre indemnización en concepto de gastos y perjuicios originados por la modificación del tendido de líneas eléctricas exigida por las obras de supresión de la travesía de San Sebastián, en la carretera nacional de Madrid a Irún, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», contra resoluciones del Consejo de Ministros de 20 de febrero y 24 de julio de 1970, debemos anular y anulamos ambos actos administrativos por no estar ajustados a derecho, en cuanto no asumieron, por parte de la Administración, la obligación de soportar los gastos y perjuicios derivados de la modificación forzosa de las líneas eléctricas establecidas sobre terreno de dominio privado, que afectaban a las obras de supresión de la travesía de San Sebastián, en la CN-1, de Madrid a Irún (puntos kilométricos 459,600 a 469,700), y en su lugar, declaramos de cargo de la Administración del Estado tales gastos y perjuicios, a cuyo fin los funcionarios técnicos competentes darán la conformidad o formularán sus reparos, según proceda, a las cantidades totales que la Empresa recurrente pretende que se le abonen; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del titular de este Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado con esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso número 43/70, en grado de apelación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 43/70, promovido por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en 5 de febrero de 1971 sobre acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Guipúzcoa en el justiprecio acordado para una finca de don Dionisio Barandiarán Echevarría, afectada por las obras de «Mejora del firme, entre los puntos kilométricos 455 al 458 de la CN-1, de Madrid a Irún», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 5 de febrero de 1971, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de esta sentencia, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 24.697.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 24.697, promovido por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 19 de junio de 1970 sobre justiprecio de indemnización a favor de don José Amezttoy Iraola, en el expediente de expropiación con motivo de las obras del proyecto de «Ensanche entre los puntos kilométricos 18,300 al 18,900 de la CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña —Travesía de Zarauz—», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, contra la sentencia pronunciada el 19 de junio de 1970 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en recurso seguido a instancia de don José Amezttoy Iraola contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Guipúzcoa, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»